

**Resolución de Gerencia Municipal N° 039-2020-MDCH/GM**

Chilca, 05 de marzo del 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA****VISTO:**

El Expediente N° 3115722020 de fecha 07 de febrero del 2020, suscrito por el Administrado Sr. David Walter Jorge Orellana, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 435-2019-MDCH/GDU de fecha 30 de diciembre del 2019, el Informe Legal N° 069-2020-MDCH/GAL de fecha 03 de marzo del 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente N° 3115722020 de fecha 07 de febrero del 2020, suscrito por el administrado Sr. David Walter Jorge Orellana, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 435-2019-MDCH/GDU de fecha 30 de Diciembre del 2019, en la cual, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 328-2019-MDCH/GDU. Manifestando en el párrafo más resaltante de su alegato que *“En la resolución apelada su misma representada señala expresamente que nuestra propiedad supuestamente se encuentra considerada como área de equipamiento urbano y/o aporte, conforme a la Ordenanza Municipal N° 310-MPH-CM vigente desde el año 2006 hasta el año 2011, en ese sentido haciendo una hermenéutica del mandato legal de orden municipal concluimos que la misma ya no se encuentra vigente, a razón que ya cumplió su plazo establecido, por lo que ya no tiene efectos legales. Además que lo único que hace el plan de desarrollo urbano es proponer más no disponer, por que colisionaría con el derecho de propiedad.”* Por lo que solicita se declare fundada su pretensión.

Que, mediante el Informe Legal N° 069-2020-MDCH/GAL de fecha 03 de marzo del 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, en la cual según el numeral 2.7 del análisis respectivo nos refiere: *“Asimismo debemos señalar que el Plan de Desarrollo Urbano, es un documento técnico donde se expone la necesidad de contar con un ordenamiento territorial en el que se expresen las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad y se puedan instrumentar e implementar las normativas necesarias de las que se ha de hablar en dicho plan. Este planteamiento urbano permite ordenar el uso del suelo y regular las condiciones para su transformación o, en su caso, conservación. Comprende un conjunto de prácticas de carácter esencialmente proyectivo y técnico con las que se establece un modelo de ordenación para un determinado espacio, que generalmente se refiere a una provincia, un distrito, un área metropolitana, urbana o a una escala barrial. Por tanto, el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo establece, los principales lineamientos y normas que todos los actores urbanos – personas naturales y jurídicas –*





## Resolución de Gerencia Municipal N° 039-2020-MDCH/GM

deben cumplir en el ámbito delimitado como zona urbana que a su vez comprende las tres jurisdicciones distritales metropolitanas. Dichos lineamientos y normas están orientados a establecer un ordenamiento físico de la ciudad y a la vez promover su desarrollo urbanístico y socio económico”, asimismo, en el numeral 2.8 nos hace una aclaración importante “Al respecto, el Artículo 6° de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que: Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Por tanto, en cumplimiento a la normatividad vigente, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha cumplido con el procedimiento administrativo sancionador de conformidad al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM” Por lo que, en ejercicio de sus facultades administrativas y consultivas concluye, que se deberá declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Sr. David Walter Jorge Orellana representante del Gran Mercado Mayorista de Productores de Huancayo, contra la Resolución Gerencial N° 435-2019-GDU/MDCH.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2019-MDCH/A.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 435-2019-GDU/MDCH de fecha 30 de diciembre del 2019, interpuesta mediante Expediente N° 3115722020 de fecha 07 de febrero del 2020, por el Administrado Sr. David Walter Jorge Orellana, conforme a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad al Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano así como al interesado para los fines correspondientes conforme a ley.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MACHT/crca  
Cc. GAL  
Cc. GDU  
Cc. Sr. DWJO  
Cc. Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES  
GERENTE MUNICIPAL